



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 36/2012 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Se declara de interés provincial la incorporación de juegos inclusivos o integradores en espacio de esparcimiento público, plazas, paseos recreativos o equivalentes.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente se entiende por juegos inclusivos o integradores a aquellos elementos recreativos especialmente diseñados y construidos para acoger a niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe incorporar en todo espacio de esparcimiento público a su cargo y en todo plan habitacional que construya por administración, juegos inclusivos o integradores.

**Artículo 4°.-** Toda obra pública que tenga espacios de esparcimiento o plan habitacional, que el Poder Ejecutivo Provincial construya mediante el sistema de licitación pública, debe incluir en sus pliegos y bases de condiciones la incorporación de juegos inclusivos o integradores en los espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento de las personas.

**Artículo 5°.-** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, autoridad de aplicación de la presente, propicia la instalación de juegos inclusivos o integradores en todos los espacios públicos de esparcimiento, plazas, paseos recreativos o equivalentes.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo Provincial informa periódicamente al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad sobre los espacios de esparcimiento público, planes habitacionales y de toda obra pública que se encuentren a su cargo, a efectos de que éste evalúe los potenciales juegos inclusivos que deberán incorporarse en los pliegos licitatorios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 7°.-** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, solicitará la conformación de un equipo técnico, a organismos del Gobierno Provincial, especializado en diseño y arquitectura cuya función será la de supervisar y asistir técnicamente a los demás Poderes del Estado y a los municipios de la provincia, con estrategias y proyectos para la incorporación de elementos recreativos en espacios públicos diseñados para niñas, niños o adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 8°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente y a dictar normas similares.

**Artículo 9°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 13 de Julio de 2012